RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del ano mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1119, sobre las jurisdicciones de las Alcaldías, Juzgados de Instrucción y las Oficialías del Estado Civil.— G. O. Nº 6401, del 22 de Febrero de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1119.

Art. 1.— Treinta días a partir de la publicación de la presente ley quedará dividio el Distrito de Santo Domingo en cinco circunscripciones para los asuntos de la competencia de las Alcaldías. Los límites de dichas circunscripciones son los siguientes:

a) ALCALDIA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Desde la costa del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera este de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la avenida Mella; desde este punto, toda la acera sur de la avenida Mella hasta su empalme con la calle Duarte; desde este punto, la acera este de la avenida José Trujillo Valdez hasta su cruce con la avenida Braulio Alvarez; desde este punto acera sur de la avenida Braulio Alvarez hasta la orilla occidental del río Ozama; toda la márgen occidental de este río hacia el sur hasta su desembocadura en el mar; desde este punto la línea de la costa hacia el oeste hasta el punto de partida. Esta Alcaldía tendrá su asiento en la parte antigua de la Ciudad.

b) ALCALDIA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Desde la costa del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera oeste de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la avenida Mella; desde este punto la acera norte de la avenida Mella: hasta su empalme con la José Trujillo Valdez; desde este punto la acera oeste de esta avenida hasta su cruce con la Braulio Alvarez; desde este punto la acera sur de esta avenida hasta su empalme con la calle José Dolores Alfonseca; desde este punto la acera este de esta calle, hacia el sur, hasta el comienzo de la avenida Francia; desde este punto la acera sur de esta aveni-

da hasta su empalme con el camino de la Esperilla; este camino hasta el límite occidental de la zona sub-urbana de la ciudad; todo el límite occidental de esta zona hasta la costa del mar Caribe; toda la línea de la costa hacia el este hasta el punto de partida; y las secciones de la Esperilla, Engombe, Haina y Honduras. Esta Alcaldía tendrá su asiento en el barrio de San Carlos.

c) ALCALDIA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION: Desde la orilla occidental del río Ozama siguiendo la acera norte de la venida Braulio Alvarez hasta su empalme con la José Dolores Alfonseca; desde este punto la acera oeste de esta calle, hacia el sur, hasta el comienzo de la avenida Francia; desde este punto la acera norte de esta avenida hasta su empalme con el camino de la Esperilla; este camino hasta el límite occidental de la zona-urbana de la ciudad; todo el límitie occidental de esta zona hasta el kilómetro 6 de la carretera Duarte; desde este punto en línea recta hasta el aproche sur del puente Presidente Peynado; desde este punto por las márgenes occidentales de los ríos Isabela y Ozama hasta el punto de partida; y las secciones de Galá, Arroyo Hondo, Manzano, La Yuca, Bayona, Manoguayabo, Hato Nuevo, La Ciénaga, Los Alcarrizos, La Isabela, Palmarejo, Cacó, Santa Cruz, Santa Rosa; Piragua, Pedro Brand, La Guáyiga, El Coco de Pedro Brand, Piedra Gorda, Villa Mella, Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza, Higüero y El Pedregal. Se procurará que esta Alcaldía tenga su asiento en el barrio más céntrico de su jurisdicción.

d) ALCALDIA DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION: El territorio del Distrito de Santo Domingo situado al este del río Ozama hasta sus límites con las Comunes de Bayaguana, Monte Plata y San Pedro de Macorís, en el cual están ubicados el barrio de Villa Duarte y sus ensanches y las secciones de Los Minas, Mendoza, Mandinga, Cansino, La Cortadera, La Grúa, El Bonito, Los Frailes, Tamarindo del Norte, La Caleta, Andrés, Boca Chica, Mojarra, El Toro, El Viso, Hato Viejo, La Joya, Mata de Palma, Enjaguador y la población de Guerra. Esta Alcaldía tendrá su asiento en el barrio de Villa Duarte.

e) ALCALDIA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION:— La jurisdicción de esta Alcaldía comprenderá la población de La Victoria y las secciones de El Centro, Toza, Dajao, La Bomba en Sierra Prieta, dentro de los límites de la suprimida Común de La Vitcoria como han sido modificados por la Ley Nº 767 del 21 de Diciembre del año 1944. Esta Alcaldía tendrá su asiento en la población de La Victoria.

Art. 2.— Los Juzgados de Instrucción de la Primera y de la Segunda Circunscripciones del Distrito de Santo Domingo tendrán, treinta días a partir de la publicación de la presente ley, las jurisdicciones comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte orien-

tal de Ciudad Trujillo, desde la costa del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera Este de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la avenida Mella; desde este punto la acera Norte de esta avenida hasta su empalme con la Emilio Prud'homme; desde este punto la acera este de esta calle hasta su empalme con la Salcedo; desde este punto la acera sur de esta calle hasta su cruce con la Juan Bautista Vicini; desde este punto la acera Este de esta calle hasta su empalme con la avenida Braulio Alvarez; desde este punto la acera sur de esta avenida hasta su cruce con la José Trujillo Valdez; desde este punto la acera este de esta avenida hasta su empalme con la Máximo Gómez y desde este punto en línea recta hasta el límite norte de la zona sub-urbana de la ciudad; y las secciones de Los Minas, Cansino, La Cortadera, Mendoza, Mandinga, La Grúa, El Bonito, Los Frailes, Tamarindo del Norte, La Caleta, Andrés, Boca Chica, Guerra, El Toro, Hato Viejo, El Viso, Mojarra, Mata de Palma, La Jagua y Enjaguador.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte de Ciudad Trujillo situada al oeste del límite de Sur a Norte establecido para la Primera Circunscripción, y las secciones de Galá, La Esperilla, Honduras, Haina, Engombe, Hato Nuevo, Manoguayabo, Arroyo Hondo, Bayona, La Ciénaga, Las Guayigas, La Yuca, Yacó, Los Alcarrizos, La Isabela, Manzano, Palmarejo, Pedro Brand, El Coco de Pedro Brand, Piedra Gorda, Piragua, Santa Cruz, Santa Rosa, Villa Mella, Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza, Santa Rosa, Pedregal, La Victoria, La Bomba, El Centro, Dajao, Sierra Pieta y Toza.

Art. 3.— Cuando ocurriere un hecho de la competencia de las Alcaldías o de los Juzgados de Instrucción en los límites de las circunscripciones señaladas, podrá ampararse del conocimiento del mismo a cualquiera de las Alcaldías o de los Juzgados de Instrucción.

Art. 4.— Los expedientes de que estén apoderados las Alcaldías y Juzgados de Instrucción dichos desde antes de entrar en vigor esta ley, continuarán en su poder hasta que hayan sido resueltos.

Art. 5.— En cada una de las Circunscripciones establecidas para las Alcaldías habrá una Oficialía del Estado Civil, la cual funcionará en los lugares que se señalan como asiento de las Alcaldías. El Oficial del Estado Civil que ejerciere sus funciones fuera de los límites de su jurisdicción será castigado de conformidad con el artículo 107 de la Ley Nº 659, del 17 de Julio de 1944.

Art. 6.— Los archivos de las suprimidas Alcaldías y Oficialías del Estado Civil de Guerra y La Victoria serán conservados por las Alcaldías y las Oficialías del Estado Civil de la Cuarta y la Quinta Circunscripciones del Distrito de Santo Domingo respectivamente; y los archivos de la Oficialía del Es-

tado Civil de la extinguida Común de Villa Mella por el de la Tercera Circunscripción.

Art. 7.— Los personales de las Alcaldías de la Cuarta y la Quinta Circunscripciones del Distrito de Santo Domingo disfrutarán respectivamente de los sueldos fijados en la Ley de Gastos Públicos vigente para los personales de las Alcaldías de Guerra y de La Victoria.

Art. 8.— Esta ley deroga la Nº 6 del 13 de Octubre de 1930; la Nº 354 del 9 de Septiembre de 1932; el artículo 7 de la Nº 514 del 28 de Julio de 1941 en lo que se refiere a la Oficialía del Estado Civil de Villa Mella; la Nº 67 del 7 de Agosto de 1942; la Nº 901 del 21 de Mayo de 1945; y toda ley o parte de ley que le sean contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.